



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Noviembre Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 080014189005202200576-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT. 901.239.411-1

DEMANDADO: YULY PAOLA CARVAJAL C.C. No. 1.045.667.975

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda de restitución de inmueble, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por VIVA TU CREDITO S.A.S. identificada con NIT. 901.239.411-1, a través de apoderado judicial contra YULY PAOLA CARVAJAL, identificada con C.C. No. 1.045.667.975.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la presente demanda no cumple con los requisitos especiales de la ley 2213 de 2022, por lo que se impone su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Examinada la demanda, Encuentra este despacho, que la presente demanda No reúne el requisito establecido en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, por cuanto *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”* (Negrilla y subraya propias del Despacho)

Conforme lo anterior, en el escrito de demanda se observa la afirmación bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, y si bien indica la dirección electrónica de la demandada: yuli07carvajal@gmail.com, de la cual se manifiesta que: *“el correo electrónico del demandado YULY PAOLA CARVAJAL, que he aportado en el acápite de notificaciones fue suministrado por el demandado al momento de la solicitud del crédito”*, no es menos cierto que NO aportan los soportes correspondientes que acrediten que efectivamente ese correo electrónico fue recopilado de esa forma, toda vez que simplemente se hace la manifestación sin aportar evidencias que lo confirmen, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

2. Examinada la demanda, se observa que en el hecho número 1.1 así como en la pretensión No. 1, *“Pagaré No. 1942-80 por un valor de UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/L (1.708.064.)”*.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Como se advierte el valor consignado en letras no corresponde a la cifra indicada en números ni al valor consignado en el título valor base de ejecución.

PAGARÉ No. 1742-20

CAPITAL	(S 1.408.065-)
INTERESES REMUNERATORIO	(S)
INTERESES DE MORA	(S)
FECHA DE VENCIMIENTO	12 Julio 2022
LUGAR DE PAGO	Barranquilla

Yo (nosotros) Judy Paola Camacho y _____, mayor(es) de edad con domicilio(s) en la ciudad de _____, y _____, respectivamente, identificad(a) como aparece al pie de mi (nuestra) firma y nombre, en adelante el (los) DEUDOR (es), actuando en mi (nuestro) nombre, declaro (ramos) de manera expresa por medio del presente instrumento que, solidaria e incondicionalmente Pagare (mos) a la orden de VIVA TU CREDITO S.A.S NIL 901.239.411-1 (en adelante el ACREEDOR), o al legítimo tenedor de este Pagare, solidaria e incondicionalmente en dinero en efectivo, en la Fecha de vencimiento y Lugar del pago arriba indicados, las sumas por Capital, Intereses Remuneratorios e Intereses de Mora indicados arriba, que comprenden los valores señalados en las instrucciones de diligenciamiento contenidas en este documento.

Declaraciones: Intereses de Mora: Reconoceré (mos) intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida. Costos y Gastos: acepto (amos) que asumo (minas) los gastos y costas que se deriven judicial y extrajudicial en las condiciones previstas por la ley y en los siguientes casos: a. Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que tenga a favor del mismo tenedor legítimo del título; b. Por haberse desmentado las garantías reales o personales constituidas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del tenedor legítimo de este pagaré, de modo que ya no parezcan suficientes para tal efecto, al juicio de dicho tenedor legítimo; c. Por encontrarme en estado de insolvencia, cesación de pago y/o liquidación; d. Por honorarios de abogado, costas y agencias en derecho. El valor y forma de calcular los gastos de cobranza, se encuentran reglamentados en la política de cobranza adoptada por la compañía. Cesión: acepto desde ahora cualquier cesión o endoso que del crédito y del título valor respectivamente hiciera a cualquier título el tenedor legítimo de este pagaré.

CLAUSULA ACELERATORIA: Expresamente aceptamos y autorizamos a VIVA TU CREDITO S.A.S. o al tenedor legítimo, para dar por terminado el plazo pactado y exigir de inmediato, judicial o extrajudicialmente el pago total del v. martes, 22 de n obligación (es) pendiente (s), sus intereses, seguros, gastos de cobranza y demás obligaciones accesorias, sin necesidad de requerimiento previo alguno, en los siguientes eventos: a) Por incumplimiento o el simple retardo en el pago de

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señaladas; este Despacho inadmitirá la presente demanda y la dejará en la secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

- 1- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2- **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
- 3- **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
- 4- **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y en el Código General del Proceso.
- 5- El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

- 6- RECONOCER personería jurídica al Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, identificado con C.C. No. 12.628.818 y T.P. No. 355.517 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 23 de noviembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 194
El Secretario _____
EDGAR DE LA HOZ MORALES